|  |  |
| --- | --- |
|  | **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA****RECURSO DE REVISIÓN: 0422/2017****CUADERNO DE SUSPENSIÓN DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE:103/2017 TERCERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA****PONENTE: MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA** |
|  |  |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **0422/2017,** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la **TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el cuaderno de suspensión deducido del expediente **103/2017,** del índice de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,en contra del **POLICÍA VIAL CON NÚMERO ESTADÍSTICO PV-326, DE LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA y COMISARIO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ,** por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

 **PRIMERO.** Inconforme con la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, la **TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

 **SEGUNDO.-** Los puntos de la resolución recurrida son los siguientes:

*“****PRIMERO. Se concede la suspensión definitiva a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,*** *en los términos del último considerando de la presente resolución.- - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***SEGUNDO****. Se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito de la parte actora, por el cual, solicita se haga efectivo el apercibimiento al Tesorero Municipal de Oaxaca de Juárez, hecho mediante acuerdo de fecha 7 siete de noviembre del presente año; y toda vez, que el Tesorero Municipal del citado Municipio, no atendió el requerimiento que se le realizó en autos, motivo por el cual se le hace efectivo el apercibimiento al secretario (sic) citado decretado mediante acuerdo de 11 once de octubre del año en curso, como consecuencia de ello se requiere a su superior jerárquico Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo,* ***obligue al Tesorero Municipal*** *de Oaxaca de Juárez, Oaxaca,* ***para que cumpla con el acuerdo de 11 once de octubre del presente año,*** *lo anterior con fundamento en los artículos 182 párrafo segundo y 184, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***TERCERO.*** *Notifíquese esta resolución personalmente a la parte actora y por medio de oficio a la autoridad demandada, así como al Presidente y Tesorero ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, como lo disponen los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - -*

*…”*

**C O N S I D E R A N D O**

 **PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, en el cuaderno de suspensión deducido del expediente **0103/2017.**

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO.** Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, virtud a que ello no implica transgresión a derecho alguno del recurrente, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

**TERCERO.** De las constancias de autos remitidas para la resolución del presente asunto, las cuales tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por tratarse de copias certificadas de actuaciones judiciales, se advierte que quien promueve recurso de revisión en contra de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, es **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ**, la cual, no es parte en el presente asunto; por tanto, el medio de defensa interpuesto se torna improcedente.

Lo anterior es así, dado que en el escrito inicial de demanda (folio 1), se señala como autoridad demandada al **POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FLAVIO RUIZ PÉREZ y AL COMISARIO DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**; sin que sea óbice a lo anterior, que en la resolución combatida se señale lo siguiente:

***“****…* ***se concede la suspensión definitiva al actor*** *para el efecto de que el Tesorero Municipal y Policía Vial con numero estadístico PV-326, (Flavio Ruiz Pérez) de la Comisaria de Vialidad, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, entreguen a* ***\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,*** *dentro del plazo de* ***tres días hábiles*** *contados a partir del día hábil siguiente en que queden notificados de la presente resolución****, el vehículo que fue retenido al momento*** *de emitir el acta de infracción con folio 28629, de 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, requerimiento que se le hace al citado tesorero, tomando en consideración que todas las autoridades que intervengan en el acto con cualquier carácter, aun cuando no sean demandadas en juicio, están obligadas a cumplir con la suspensión otorgada, esto en términos del artículo 192 de la ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. …”*

En este tenor, cabe señalar que los artículos 133 y 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establecen quiénes son las partes y cuáles son los acuerdos y resoluciones que pueden ser impugnados, mediante recurso de revisión en el juicio contencioso administrativo, mismos que establecen:

.

***“ARTÍCULO 133.-*** *Son partes en el juicio contencioso administrativo:*

*…*

*II. El demandado. Tendrá ese carácter:*

*a) La autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, o que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares;*

*…”*

***ARTÍCULO 206.-*** *Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por los Magistrados de las Salas de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

*Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:*

1. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
2. *El acuerdo que deseche pruebas;*
3. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
4. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
5. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
6. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
7. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
8. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.*

De lo que se colige, que dichos numerales prevén la impugnación de los acuerdos y resoluciones, pero sólo por las partes que intervienen en el juicio de nulidad.

Ahora bien, como ya se ha hecho referencia, el actor en su escrito inicial de demanda, señaló como autoridades demandadas al **POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FLAVIO RUIZ PÉREZ y AL COMISARIO DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,** por lo tanto, la ahora recurrente no puede ser considerada parte en el presente asunto.

En consecuencia, al no figurar la aquí recurrente en esa relación procesal, se concluye no es parte en el juicio de nulidad, por tal motivo, se desecha por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ,** en contra de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

 Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se desecha por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **LA TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.